



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JORGE GARCIA MARTINEZ VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-084/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.

México, D. F. a 30 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 de marzo de 2010, el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, persona física, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Instrumental Médico-Quirúrgico y Equipo Neumático, para atender necesidades de la Delegación Veracruz Norte en Régimen Ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE Veracruz, para el año 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias certificadas de las documentales siguientes:-----

Renglones de precios en las cotizaciones del régimen ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE de Veracruz. -----

2.- Por Oficio No. 31 8001 150100/D.P.A/1390 de fecha 24 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 2 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1205/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, manifestó que no es procedente la suspensión de la contratación del servicio requerido ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que se afectaría la atención a los derechohabientes que requieren cirugías poniendo en peligro sus vidas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/1531/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641191-010-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por Oficio No. 31 8001 150100/D.PA/1390 de fecha 24 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1205/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10, es que los días 05 y 08 de marzo de 2010 se firmaron los contratos, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante Oficio número 0064/30.15/1530/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 31 8001 150100/DPA/1391 de fecha 29 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1205/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 3 -

- Resumen de convocatoria No 002 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641191-010-10; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10; evento de la junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional de mérito de fecha 12 de febrero de 2010; evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de febrero de 2010; evento de fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional No. 00641191-010-10, de fecha 01 de marzo de 2010; propuesta técnica y económica del C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, y Propuesta Técnica y Económica del C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ; cuadro comparativo de la licitación pública nacional 00641191-010-10, Delegación Regional Veracruz Norte. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, persona física, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
  - 6.- Por acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ; y las presentadas y ofrecidas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
  - 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existen pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1788/2010, de fecha 23 de abril de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y el tercero perjudicado, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
  - 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado del inconforme el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ y el C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, tercero perjudicado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
  - 9.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 4 -

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La evaluación económica del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641191-010-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que si bien se realizó una revisión minuciosa y equitativa de las propuestas técnicas de cada uno de los licitantes, no así se realizó el mismo procedimiento en forma equivalente en la revisión de la propuesta económica, ya que es un excelente precio para el Instituto, pero el C. MANUEL TRONCO VÁZQUEZ presenta especulación de precios en las cotizaciones del régimen ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE de Veracruz, Delegación Norte, tratando de sacar ventaja sobre los demás licitantes. -----

**Razonamientos expresados por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:** -----

Que la propuesta presentada por el licitante que resultó adjudicado, se compromete a que estos precios serán fijos durante la vigencia del contrato y no es por lo tanto especulativo en el sentido de verse beneficiado por variaciones de los precios en el mercado. -----

Que el inconforme carece de elementos de prueba que acrediten la falta de una revisión minuciosa y equitativa de las propuestas económicas por parte de esa convocante, ya que al ser una contratación abierta, la evolución económica se realiza comparando entre sí las diversas propuestas económicas recibidas, adjudicando el servicio al licitante cuya propuesta económica resulta más baja al sumar la totalidad de los servicios requeridos de forma tal que para esa convocante no le es permitida una evaluación por región ya que asignará el cien por ciento del servicio. -----

Que la propuesta presentada por el licitante adjudicado resulta conveniente para el Instituto y no sólo la propuesta económica, sino de la misma forma la propuesta técnica resulto más conveniente al rendir los requisitos solicitados por la convocante, cumpliendo así con todos los preceptos contenidos en el artículo 134 de Nuestra Carta Magna, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Que para el Instituto no existe ninguna especulación por parte del licitante adjudicado, ya que los precios que cada uno de ellos cotiza es imputable única y exclusivamente a los propios licitantes, no estando facultada esa convocante para señalar los precios mínimos o máximos que aquellos deben proponer; igualmente la propuesta económica del licitante adjudicado cuenta con el respaldo de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 5 -

firma que compromete a prestar el servicio con las características y condiciones establecidos en la convocatoria de licitación y quienes resulten adjudicados independientemente del costo que oferten, deben brindar al Instituto un servicio que garantizan con el otorgamiento de una fianza, la que se hace efectiva si alguno de los servicios presentados no cumple con el requerimiento en la convocatoria, o en su caso la aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento al contrato que se genere. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, ofrecidas por el inconforme, que obran a fojas 3 y 4 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de marzo de 2010, que obran a fojas 39 a la 310 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación económica de que fue objeto el C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 1º de marzo de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641191-010-6 de fecha 1º de marzo de 2010, visibles a fojas 227 a la 237 de los presentes autos, el cual el Área Convocante adjunto a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de marzo de 2010, se advierte la adjudicación al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a instrumental médico-quirúrgico y equipo neumático; en los términos siguientes: -----

**EVENTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641191-010-10 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRÚRGICO Y EQUIPO NEUMÁTICO, PARA LA DELEGACIÓN: VERACRUZ-NORTE, EN RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES Y UMAE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.** -----

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 11:00 horas del día 1 del mes de marzo del año 2010,....

**FALLO DE LA LICITACIÓN**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción III del Reglamento se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 6 -

da a conocer el nombre del licitante quien se le adjudicaran los contratos, ya que cumple técnica y económicamente de acuerdo a los criterios de previstos en la convocatoria de la licitación, así como la Delegación, Régimen, Descripción, Unidad de Medida y Precio Unitario Asignado.

<b>LICITANTE:</b> JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ			
<b>DELEGACIÓN:</b> VERACRUZ NORTE			
<b>RÉGIMEN:</b> ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES			
<b>REGLÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO ASIGNADO</b>
...			
...			
.....			
<b>SUB TOTAL 1:</b>			<b>1,522.00</b>
<b>SUB TOTAL 2:</b>			<b>144.00</b>
<b>SUB TOTAL 3:</b>			<b>23.00</b>
<b>SUMA:</b>			<b>1,689.00</b>
<b>IVA:</b>			<b>270.24</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1,959.24</b>

<b>LICITANTE:</b> JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ			
<b>UMAE VERACRUZ</b>			
<b>RÉGIMEN:</b> ORDINARIO			
<b>REGLÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO ASIGNADO</b>
...			
...			
.....			
<b>SUB TOTAL 1:</b>			<b>7,650.00</b>
<b>SUB TOTAL 2:</b>			<b>2,911.00</b>
<b>SUMA:</b>			<b>10,561.00</b>
<b>IVA:</b>			<b>1689.76</b>
<b>TOTAL</b>			<b>12,250.76</b>

....."

Documental de la que se advierte que la convocante determinó adjudicar al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, toda vez que resultó ser la propuesta solvente con el precio más baja, ya que conforme al resultado de la Evaluación Técnica y Económica resultó solventes, porque cumplió con los requerimientos establecidos y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, criterios que se encuentran establecidos en el punto 7.2 y 7.3 de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

**"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de la presente convocatoria, por Delegación y/o UMAE.

No se consideraran las proposiciones, cuando la propuesta no considere al 100% la totalidad de los servicios."

**"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.

- 7 -

**El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, **el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

De los numerales citados se advierte que de acuerdo al criterio de evaluación y adjudicación establecido en la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, verificando el importe total o máximo del servicio ofertado, lo que en la especie aconteció, puesto que del estudio y análisis efectuado al contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de febrero de 2010, visible a fojas 110 a la 226 del expediente en el que se actúa; esta autoridad pudo advertir que el precio total del servicio ofertado por el C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, resulta ser el más bajo, por lo tanto la adjudicación de la que fue objeto el hoy tercero perjudicado se apegó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, y a lo establecido en la normatividad que rige la materia.-----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los motivos de inconformidad, que hace valer el accionante, no se advierte argumento o razonamiento tendiente a sustentar la contravención a lo establecido en algún numeral en específico de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ni precepto legal de la Ley que rige la materia, por parte de la convocante al adjudicar al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, al haber ofertado el más bajo; sino que se limita a señalar que el citado licitante especula sus precios, sin embargo contrario a ello, dicha adjudicación, como ha quedado establecido se encuentra ajustada a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el punto 7.2 y 7.3 de la convocatoria.-----

En este contexto, resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy accionante en el sentido que "el C. MANUEL TRONCO VÁZQUEZ presenta especulación de precios en las cotizaciones del régimen ordinario e IMSS, Oportunidades y UMAE de Veracruz, delegación Norte, pues el C. Manuel Tronco Vázquez especula sus precios, tratando de sacar ventaja sobre los demás licitantes;" toda vez que es de indicarse que en materia de inconformidades es requisito que se impugnen actos de un proceso Licitatorio desplegados por la Convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutora de que el proceso Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la Materia, asimismo aportar las pruebas que acredite sus manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no establece cuál es la contravención en que incurrió la convocante, y que preceptos legales de la Ley de la materia dejó de observar, puesto que sus motivos derivan de una supuesta especulación de precios, pero sin precisar argumentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 8 -

tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo, ni los preceptos que supuestamente contraviene la convocante.-----

Asimismo, en el caso que nos ocupa el promovente de la instancia no aportó elemento de prueba alguno para acreditar que el C. Manuel Tronco Vazquez presenta especulación de precios en las cotizaciones del régimen ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE de Veracruz Delegación Norte y que con ello trato de sacar ventaja, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por lo que le resulta aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Epoca, Sexta Parte, bajo el rubro:--

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Ahora bien, contrario a las manifestaciones vertidas por el impetrante en su escrito inicial, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa esta Autoridad Administrativa pudo advertir que existió igualdad de condiciones entre los licitantes durante el proceso licitatorio ya que el licitante que resulto adjudicado, al presentar su propuesta económica de la forma en que consta en su propuesta, no se observa que incurra en especulación, ya que del análisis que se hace a las proposiciones evaluadas en el evento de Presentación y Apertura de proposiciones, así como mediante el cuadro comparativo que anexa la convocante se observa que los montos de las cantidades cotizadas por los licitantes todos son muy inestables entre si, y atendiendo a que, el criterio de evaluación establece que se verificara el importe total o máximo del servicio ofertado, lo que se traduce en que como ha sido señalado en líneas anteriores el precio más bajo fue el propuesta por el C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, lo que se corrobora del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 19 de febrero de 2010. -----

Por lo anterior, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, respecto que *la propuesta económica del licitante adjudicado cuenta con el respaldo de su firma que compromete a prestar el servicio con las características y condiciones establecidos en la convocatoria de licitación y quienes resulten adjudicados independientemente del costo que oferten, deben brindar al Instituto un servicio que garantizan con el otorgamiento de una fianza, la que se hace efectiva si alguno de los servicios presentados no cumple con el requerimiento en la convocatoria, o en su caso la aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento al contrato que se genere;* toda vez que en caso que el licitante adjudicado no prestará el servicio requerido por la convocante en los términos y condiciones derivadas de la convocatoria y contrato respectivo, la convocante cuenta con amplias facultades para aplicar las penas establecidas tanto en la convocatoria como en el contrato de mérito, por lo que una vez que resultó adjudicado y formalizada la adjudicación, en caso de existir el incumplimiento de obligaciones, la convocante puede aplicar las penas convencionales e inclusive hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato al concursante adjudicado, con el fin de que no se cause quebranto al Instituto, y para tal efecto en punto 6.2.2 de la convocatoria establece las penas convencionales por atraso en la presentación del servicio, lo que se transcribe en lo siguientes términos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 9 -

**"6.2.2. Penas Convencionales por atraso en la prestación del servicio.**

*El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: (considerar la unidad de medida del servicio, con objeto de cuantificar el monto del servicio prestado con atraso).*

- Cuando el proveedor no preste el servicio que se le haya requerido dentro del plazo señalado, o en el programa establecido en la presente convocatoria, considerándose este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días con atraso.
- En el supuesto de que el licitante adjudicado no cumpla con la ejecución de los servicios y se afecte la operación, el instituto tendrá derecho a efectuar los servicios por sí mismo o por medio de terceros, esto con cargo a el licitante adjudicado, el que se obliga a cubrir los importes de los gastos que se generen por estos conceptos, como máximo a los diez días hábiles siguientes a partir de que le sea requerido el pago. en caso de que no realice dicho pago, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si una vez transcurridos 5 días naturales posteriores a la fecha obligada para la realización del servicio el licitante no cumple con el compromiso contraído, se hace por escrito el reporte al licitante de su incumplimiento el cual será potestativo para el instituto lo siguiente:
  1. De convenir a los intereses del instituto, este no aceptara la ejecución del servicio, procediendo a dar aviso al departamento de presupuesto, contabilidad y tramite de erogaciones, a efecto de que se aplique la penalidad establecida en el inciso a) que antecede.
  2. De existir la necesidad de contar con dicho servicio, el proveedor de servicio podrá continuar realizándolo, previa aplicación de la sanción correspondiente identificada en el inciso a) que antecede.
- Por incumplimiento en los tiempos de respuesta, debiendo ser dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que sea solicitada su presencia por el jefe de conservación de unidad o de quien este designe en su ausencia, se aplicara una sanción del 2.5% por cada día de retraso sobre el importe de lo incumplido, en base al costo del servicio en cuestión.
- En caso de que el licitante adjudicado abandone los trabajos o desista de su realización antes de que concluya el plazo de contrato o incluso se niegue a iniciar el servicio habiéndose formalizado el contrato, se aplicara una penalidad consistente en el 2.5% del importe total contratado.
- De igual manera establecerán que el pago de los bienes y servicios quedara condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones no la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

*La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.*

*El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.*

*Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 64, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto."*

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que al momento de adjudicar el Servicio materia de la presente litis, el Área Convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 7.2, y 7.3 de la Convocatoria de Bases Licitatorias antes transcritos, así como lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen: -----

**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 10 -

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;
- III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

**Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

- I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

- III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 11 -

**"Artículo 26.- ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados el motivos de inconformidad señalados en el escrito son fecha, interpuesto por el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Instrumental Médico-Quirúrgico y Equipo Neumático, para atender necesidades de la Delegación Veracruz Norte en Régimen Ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE Veracruz, para el año 2010.-----

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa; con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Instrumental Médico-Quirúrgico y Equipo Neumático, para atender necesidades de la Delegación Veracruz Norte en Régimen Ordinario e IMSS Oportunidades y UMAE Veracruz, para el año 2010.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-084/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1976 /2010.**

- 12 -

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al inconforme C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ, y al C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ, tercero perjudicado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. JORGE GARCÍA MARTÍNEZ.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN.

C. JOSÉ MANUEL TRONCO VÁZQUEZ.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN.

C.P. MARÍA DEL CARMEN OJEDA LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 15, COL. ADALBERTO TEJEDA, C.P. 91070, XALAPA, VER. TEL: 01 (228) 818 2819, FAX: 01 (228) 817 9431.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. VÍCTOR OCTAVIO PÉREZ DEL VALLE IBARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LOMAS DEL ESTADIO S/N., COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.- TEL.817-43-92, FAX 817-67-64.

LIC. NOEMI HILDA RAMÍREZ ABARCA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN NORTE.

CH5\*CS\*FDEV.